

(11)

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

—00000—
Circular.

El Gobernador interino del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 25. El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: que señalar dietas á los diputados, es atribucion esclusiva del congreso que precede, por el tenor literal del art. 48 de la constitucion: que en consecuencia el segundo congreso constitucional, no pudo alterar las reglas, que sobre dietas de sus diputados, fijó el congreso anterior, y que segun el art. citado de la constitucion, unicamente los diputados en ejercicio deben gozar dietas; ha decretado lo siguiente

Art. 1. El decreto número 18 de 10 de noviembre de 1827 és anti-constitucional, y no pudo producir efecto.

Art. 2. D. José Eustaquio Fernandez no debió percibir cien pesos mensales de dietas, señalados á los individuos de aquella legislatura, sino unicamente lo que faltara para el completo de esa cantidad, descontandole lo que le producía su curato. Por lo mismo volverá el ceseso.


Art. 3. El gobierno hará purificar el ceseso, y cuidará de su devolucion; impetrando del gobierno de la mitra, que prevenga al encargado del curato de Tula, que abone al Estado la parte que correspondá á D. José Eustaquio Fernandez, hasta cubrir la deuda que resulte.

Art. 4. No gozará dietas el suplente de la comision permanente, sino cuando esté en ejercicio; quedando derogado el decreto de 28 de octubre de 1828.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*Juan Bautista de la Garza*, diputado presidente.=*Pedro José Mendez*, diputado secretario.=*Juan Guerra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Marzo 13 de 1830.=7.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

Enrique Camilo Suarez.



Ramon Guerra
Srio.

